



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00574 00

Previo a resolver como de ley corresponda frente a la notificación que se encuentra surtiendo la parte ejecutante (anexo 21), el Juzgado requiere a dicho interviniente con el fin de que aporte copia del mandamiento de pago y de los anexos debidamente cotejado por la empresa de correo certificado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, que a su tenor indica **“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”**

Así mismo por cuanto a pesar de haberse revisado en detalle la notificación aportada, no se observa que dichos documentos hubiesen sido remitidos de manera adjunta a la notificación o al correo electrónico enviado.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado
No. 27, hoy 12 DE MAYO DE 2021, a la hora de las 8:00
p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA